



A C U E R D O

Jurado Provincial de Montes

Señores:

En la Ciudad de Orense a veintisiete de Enero de mil novecientos setenta y cinco.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, el presente expediente de clasificación de los montes denominados "LAMAGUEIRO", "RAPOSEIRAS", "PORTAGE", "BOCA" y "SUBIGLESIA" tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Carreira, Portage, Quintá, Requejo y Subiglesia.



RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente,

conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, situación de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños; porque tienen una procedencia foral; porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha 14 de Mayo de 1.974 se acordó la clasificación de los montes de referencia, designando instructor al Vicepresidente, Magistrado D. Ovidio Chamosa Sarandeses, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librando mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, librándose comunicaciones a tal fin dirigidas al Sr. Alcalde de Lovios, Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial, Sr. Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Lovios.

RESULTANDO: Que si en un principio el Ayuntamiento de Lovios se ha opuesto a la clasificación de los montes, posteriormente, por escrito de fecha 7 de Septiembre de 1.974, ha manifestado expresamente que no se oponía. Si bien en el Campo de la Feria de Portaxe, se halla construido el edificio escolar de San Martín y su resío, inventariado e inscrito a nombre del Ayuntamiento, que interesa sea excluido.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común de 27 de Julio de 1.968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de Febrero de 1.970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tenga tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley citada y el artículo 10 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de Diciembre de 1.926, 28 de Diciembre de 1.957, 30 de Septiembre de 1.958 y muy especialmente en la de 2 de Febrero de 1.965, en juicio promovido por los vecinos de San Martín, contra el Ayuntamiento de Lovios, sobre el foral de "San Martín", tiene como características esenciales, las siguientes: 1ª.- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2ª.- Que por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª.- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4ª.- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible, se pierde al perder la cualidad de vecino. 5ª.- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la acción "communis dividendum".





GOBIERNO CIVIL

DE ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

CONSIDERANDO: Que los montes objeto de este expediente, de origen foral, denominado "Foral de San Martín", que corresponde al nombre de la parroquia San Martín de Araujo, pertenecen a la comunidad de vecinos de los pueblos de Carreira, Portage, Quintá, Requejo y Subiglesia, por haberlos poseído, quieta, pacífica e ininterrumpidamente, desde tiempo inmemorial, como así se declara en sentencia firme dictada en el juicio ordinario de mayor cuantía, número 24 de 1.959, promovido por varios vecinos de la parroquia de San Martín, - contra el Ayuntamiento de Lovios. Sentencia que fué ejecutada, dándole posesión de los montes, Raposeiras, Portage y Subiglesia y éstos montes, al igual que el "Lamagueiro", tienen el carácter de montes comunales, por ser patrimonio colectivo de los referidos pueblos. Por lo expuesto,

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, en sesión celebrada en el día de la fecha, a la vista de los antecedentes y consideraciones expuestas,

A C U E R D A: Clasificar los montes "LAMAGUEIRO", "RAPOSEIRAS", "PORTAGE", "BOCA" y "SUBIGLESIA", del término municipal de Lovios, cuya descripción del término vecinal es como sigue: Norte, Rio Salas, dividiendo con términos de Ganceiros; Este, términos y monte de La Villa; Sur, términos de Reguengo, Precibe y montes de Gustomeao, Regada y Saa y Rio Cabaleiro, dividiendo con términos de Delás; su extensión superficial, total, es la de 66 Ha., como montes vecinales en mano común, en régimen de comunidad germánica, pertenecientes a los vecinos de Carreira, Portage, Quintá, Requejo y Subiglesia. Debiendo excluirse el edificio escolar y el jardín anejo, construido en el Campo de la Feria de Portaxe, por ser propiedad municipal. Inclúyanse los referidos montes en la relación de montes vecinales del Ayuntamiento de Lovios.

Notifíquese esta resolución al representante de la Comunidad de vecinos, Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lovios, Sr. Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A de Orense, a los que se le haga saber que contra la presente resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado, en el plazo de un mes.

Así lo acordamos y firmamos.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	43	1.7/9 1/4/5/	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS

Estos montes de CARREIRA, PORTAGE, QUINTA, REQUEJO Y SUBIGLESIA estan formados por cinco parcelas independientes, separadas entre sí por fincas particulares.

La parcela denominada "LAMAGUEIRA" está situada en el extremo S. del término vecinal, en la margen izquierda del rio de Cabaleiro, con continuidad por el O. con monte de Delas y por el S. con monte de Gustameao.

La parcela de "RAPOSEIRAS" está situada en el NE. del término vecinal, limitando con más monte del mismo nombre de vecinos de La Villa. Más abajo de esta parcela, en la ribera izquierda del rio Salas está situada el monte "BOCA", que tambien se continua por el E. con más monte de La Villa.

El monte "PORTAGE" está enclavado entre fincas particulares, en la ribera izquierda del rio Salas, entre éste y el Cabaleiro, cruzado por la carretera de Muíños.

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	43	1. 1/4/5/ 7/9	1

Def. Incls.

CLAVE DEL MONTE

3.1

El monte "SUBIGLESIA" está enclavado entre fincas particulares, al S. del lugar del mismo nombre, formado por lomas de bajada el río de Cabaleiros.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes, y altitudes comprendidas entre los 350 y 620 m.

A demás de los caminos de servicio desde los pueblos, el citado monte "PORTAGE" está cruzado por la carretera a Muíños, y el "SUBIGLESIA" por el camino vecinal a La Villa, Prencive y Esperanzo.

3.2

SUPERFICIE.

En conjunto, 66 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25,000.

3.3

LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Río Salas, dividiendo con términos de Gancoiros.

E.- Términos y montes de La Villa.

S.- Términos de Reguengo y Prencive, términos y montes de Customeao, Regada y Saa, y río Cabaleiro dividiendo con términos de Delás.

Prov.*	Munic.*	Cantidad Prop.*	N.º monte
OR	43	1.7/9.1 1/4/5/	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

0.- Rio Cabaleiro dividiendo con términos de la parroquia de Lovios.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables de estos montes son:

- El "BOCA" y "RAPOSEIRAS", dividen por el E. con montes de La Villa subiendo de N. a S. desde el río Salas por la loma de Caneiro.
- El "LAMBAGUEIRA" divide por el S. con monte de Gustomeao, Regada y Saa bajando hacia el E. a media ladera desde las fincas particulares; Por el O. divide con monte de Delas bajando hacia el N. según una loma hasta el arroyo de Cabaleiro.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

Prov.*	Munic.*	Comand. Prop.*	N.º monte
OR	43	1/4/5/ 1.1.7/9	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mancomunión, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Término de Entrimo

Término de Muíños

a Entrimo

a Muíños

Subiglesia
ARAULIO
Quinta
Ribas
Caneira
R. Subiglesia
1.1
1.4
1.5
1.7
1.9

TRABAZO

VELINAS

ROCHA

ROZANAS

Villa

Reguengo

Teikende

Francisco

2.5

2.7

Esperanza

Brufidela

S. Payo